



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ. (MÁLAGA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA, PARA LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE TEBÁ.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de la resolución administrativa para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística, para la edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el municipio de Teba” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la situación jurídico urbanística en que se encuentran las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del municipio de Teba, todo ello conforme a lo definido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Decreto 60/2010, de 16 de marzo, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de la edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable y la ordenanza municipal para la regulación del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Teba.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se defina la situación jurídico urbanística en que se encuentran las mismas, ya sea en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ. (MÁLAGA)

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la resolución de reconocimiento de la situación jurídico urbanística en que se encuentran. El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras se determinará mediante el presupuesto de ejecución material (PEM) que figure en el documento técnico descriptivo realizado por técnico competente conforme a los modelos normalizados aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Teba. El PEM no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia, recogidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. Para cada una de las modalidades de las resoluciones administrativas en que se defina la situación jurídico administrativa en que se encuentra la edificación, construcción o instalación se definirán los siguientes conceptos de cuota con su correspondiente cuota tributaria:
 - a) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra conforme con la ordenación territorial y urbanística según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el PGOU de Teba (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el artículo 3.1 A) del Decreto 2/2012 en suelo no urbanizable.

	<u>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</u>	<u>SUELO NO URBANIZABLE</u>
CUOTA TRIBUTARIA	2,00 % del PEM	2,00 % del PEM

- b) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el PGOU de Teba (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el artículo 3.1.B) apartado a) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable.

	<u>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</u>	<u>SUELO NO URBANIZABLE</u>
CUOTA TRIBUTARIA	2,4 % del PEM	2,4 % del PEM



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ. (MÁLAGA)

- c) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el PGOU de Teba (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el artículo 3.1.B), apartado b) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable.

	<u>SUELO URBANO Y URBANIZABLE</u>	<u>SUELO NO URBANIZABLE</u>
CUOTA TRIBUTARIA	3% del PEM	3% del PEM

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada con la emisión de informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.
2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ordenanza.
3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.- Solicitudes

Las solicitudes de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación que al efecto se requiera en el modelo



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ. (MÁLAGA)

normalizado aprobado al efecto y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10.- Liquidaciones e ingreso

La tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación jurídico urbanística de las obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se liquidará en la Oficina Municipal de Recaudación y se ingresarán a través de las entidades financieras colaboradoras en el momento en que se emita la Resolución que proceda, una vez practicada la correspondiente liquidación.

La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Málaga, así como, del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I MODULOS DE COSTES

OBRA NUEVA. VIVIENDAS, GARAJES Y LOCALES.

Vivienda.	417,80 €/m ²
Local comercial en estructura.	199,85 €/m ²
Local comercial. Adaptación.	161,85 €/m ²
Garaje vivienda.	247,95 €/m ²



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA.
(MALAGA)**

OBRA NUEVA. NAVES Y ALMACENES.

Nave para explotación porcina. (Gestación)	139,90 €/m ²
Nave para explotación porcina. (Parto)	155,15 €/m ²
Nave para explotación porcina. (Recrío)	117,00 €/m ²
Nave para explotación porcina. (Engorde)	101,75 €/m ²
Nave para explotación porcina. (Ciclo cerrado)	133,50 €/m ²
Silo, nave industrial o comercial.	155,15 €/m ²
Talleres industriales, exposiciones, etc.	139,90 €/m ²
Nave-almacén, explotación avícola, vaquerías, cunicultura.	117,00 €/m ²
Cocheras y almacenes sin objetividad industrial menores de 200 m ² ., con cubierta ligera.	95,35 €/m ²
Cobertizos en suelo no urbanizable.	63,60 €/m ²
Naves y cobertizos sin pavimentación de suelos para usos de apriscos en general, almacenado de henos y otros usos agrícolas.	48,30 €/m ²

OBRAS DE AMPLIACION Y REFORMA.

Elevación de planta en edificio existente.	285,90 €/m ²
Refuerzos en planta baja para elevación de planta.	122,30 €/m ²
Reforma de vivienda.	126,35 €/m ²
Reconstrucción cubierta tejas.(Solo tejas)	33,30 €/m ²
Reconstrucción de cubierta de tejas con forjado de hormigón.	85,20 €/m ²
Zócalo de piedra artificial.	37,00 €/m ²
Zócalo de piedra natural.	57,80 €/m ²
Solerías, azulejos, zócalos, etc. desde 20.00 a ..	37,00 €/m ²
Reforma cuarto de baño.	325,65 €/m ²
Reforma de cocina.	179,50 €/m ²
Cubiertas de chapa de fibrocemento.	15,00 €/m ²
Entramados de pisos, reconstrucción, entresuelos, etc.	48,55 €/m ²
Adecantamientos de fachadas desde 13.00 a	37,00 €/m ²
Muro fábrica de 1 pie.	29,25 €/m ²
Citara	13,90 €/m ²
Tabicón.	11,55 €/m ²
Solera de hormigón	13,30 €/m ²
Carpintería metálica	57,80 €/m ²
Techo de escayola	14,00 €/m ²
Enfoscado con mortero de cemento.	11,00 €/m ²
Enlucido de yeso	7,05 €/m ²
Carpintería de interior de madera.	109,00 €/m ²
Carpintería de exterior de madera.	248,55 €/m ²
Carpintería de aluminio.	124,85 €/m ²
Peldaño desde 28.00 a ..	69,15 €/ml
Muro ó pared de cerca.	25,45 €/m ²



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ.
(MÁLAGA)**

Cercas malla metálica.	15,25 €/ml
Rejas y barandillas.	50,50 €/m ²
Albercas y piscinas desde.....	79,75 €/m ²
Nave de aperos Suelo No Urbanizable.	152,60 €/m ²
Reforma de porche no cubierto.	52,00 €/m ²

Diligencia.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba en sesión ordinaria de 03/04/2014. Expuesta al público en el BOP nº 71, de 14/04/2014, sin que se hayan producido reclamaciones, ha quedado elevada a definitiva y publicada íntegramente en el BOP nº 179, de 19/09/2014.